

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, (tres) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR LUZ ENITH SANGUINO RODRIGUEZ Y OTROS EN CONTRA DE ENVIA S.A.S O ENVIA COLVANES S.A.S Y ÁNGEL ROBERTO BADILLO BALLESTEROS.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00001-00

ASUNTO

Procede el despacho a continuar con el trámite del presente asunto dado que se encuentran notificadas los demandados, así como la llamada en garantía y que sus contestaciones fueron descorridas por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que se encuentran colmadas las cargas procesales antes señaladas, sería del caso proceder con el trámite de este asunto, sin embargo, previo a ello, encuentra este despacho proceder con la siguiente aclaración.

En escrito allegado el 24 de junio de 2022 al correo de este despacho judicial, la apoderada de Colvanes S.A.S y el señor Ángel Roberto Badillo Ballesteros doctora Olga López Martínez señala que en el auto de fecha 21 de junio de 2021 donde se hace un requerimiento tendiente a que se allegara el texto de una póliza de automóviles, se hace referencia únicamente al llamamiento en garantía formulado por Colvanes S.A.S. a la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, sin embargo, pone de presente que el señor Ángel Badillo también formuló llamamiento en garantía a la misma aseguradora en virtud de la póliza de automóviles No. 1000-4874162-11, sin que se haya atendido.

Debido a dicha apreciación, se procedió a la revisión de los correos electrónicos que se recibieron en el buzón del correo del despacho, las contestaciones de Colvanes S.A.S y Ángel Badillo, de esta forma se evidencia que se recibieron el 17 de febrero de 2022 dos correos electrónicos con los que se remitía la contestación, un llamamiento en garantía y anexos de Colvanes S.A.S a las 2:32 p.m. y otro con los mismos adjuntos de Ángel Badillo a las 2:33 p.m., con 6 y 5 anexos Pdf respectivamente.

Pero al revisar el texto de los llamamientos, ambos son exactamente iguales, y solo hacen referencia a que se llama en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A por parte de Colvanes S.A.S., lo que quiere decir que se le dio trámite al único llamamiento allegado y no se accederá a la solicitud en comento.

Sin embargo, luego de esta revisión se pudo concluir que algunos de los documentos adjuntos en estos mensajes no fueron agregados al expediente digital, por lo que se conmina a secretaría para que proceda a adjuntarlos y numerar nuevamente el expediente en debida forma.

Por otra parte, el Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objeto, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en las contestaciones de los demandados y de la llamada en garantía que la demandada se presentaron objeciones al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposiciones que cumplen con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo que se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada por la apoderada de los demandados atendiendo lo señalado en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría del despacho para que proceda a agregar al expediente digital de este trámite la totalidad de los documentos allegados por el extremo pasivo en los correos recibidos el 17 de febrero de 2022 a las 2:32 p.m. y 2:33 p.m. y numere los archivos nuevamente en debida forma.

TERCERO: CORRASE TRASLADO al extremo activo por el término de cinco (5) días de las objeciones formuladas por los demandados y la llamada en garantía contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se
notificó el auto anterior.	
Santa Marta, 4 de mayo de 2023	
Secretaria,	_____.